



Libertad y Orden

"Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los profesores de las Universidades Públicas"

GRUPO DE SEGUIMIENTO AL REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS PROFESORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

ACUERDO 003 de 2007

El Grupo de Seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1279 de 2002, y;

CONSIDERANDO:

1. Que el 26 de junio de 2007 se reunió el Grupo de Seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades públicas, con el fin de resolver las distintas consultas elevadas ante él.
2. Que como consecuencia del debate adelantado se considera prudente fijar algunos parámetros para la aplicación del Decreto 1279 de 2002,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Son criterios para la evaluación y asignación de puntajes:

1. Corresponde a las universidades a través de su comité editorial, o el órgano que haga sus veces, de conformidad con su propia normatividad, establecer los requisitos y condiciones para considerar a una editorial como de reconocido prestigio así como establecer el alcance de la expresión "tiraje apropiado", previo asignación de puntaje.
2. Las tesis de grado conducentes al título de doctorado, no pueden ser objeto de reconocimiento y asignación de puntos salariales conforme lo dispone el inciso segundo, literal c.9, numeral 3 del artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, salvo que cumplan con los requisitos que señala la misma norma
3. Corresponde a las universidades reglamentar el alcance de la expresión "carácter público de las presentaciones", previa asignación de puntaje. Dicho reglamento debe definir el concepto de unidad de obra.
4. En relación con la asignación de puntos por experiencia calificada, no se pueden reconocer puntos adicionales a los topes establecidos por la norma. Estos topes aplican tanto a los docentes que ingresan como a quienes reingresan a la carrera docente desde la fecha de expedición del decreto. La sumatoria de puntos excede el tope legal solo puede reconocerse ese tope.
5. Las bonificaciones por productividad académica se causan desde la fecha de expedición del acto de asignación y reconocimiento de puntajes por parte del comité interno, independientemente de que las fechas de presentación y publicación correspondan al mismo o a diferentes periodos

Se reitera que para la definición de los puntajes y topes por bonificación, únicamente se tendrá en cuenta la productividad académica publicada a partir del primero de enero de 2001, fecha en que se crearon las indexaciones.



Libertad y Orden

"Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los profesores de las Universidades Públicas"

6. El salario de los docentes que asuman cargos académico-administrativos de que trata artículo 17, del decreto 1279 de 2002, solo es susceptible de modificarse por la asignación y reconocimiento de puntos salariales por gestión académico administrativa de que trata el parágrafo II del mismo artículo. Sin embargo pueden presentar productividad académica pero el reconocimiento de estos puntos solo se podrá hacer efectivo a partir del momento en que el docente termine el ejercicio de las actividades académico administrativas.

7. Los títulos de Sub- Especialista en Cirugía Vascul y Angiología, al igual que las Especializaciones Clínicas en Medicina Humana y Odontología equivalen a Maestrías para efectos salariales.

Dada a los 3 días del mes de Septiembre de 2007.

Original firmado
MARITZA RONDON RANGEL
Presidenta Grupo de Seguimiento

Original firmado
FEDERICO ARTURO PATIÑO
Secretario Ad Hoc

CMAP